

# **DE ESTANCO DEL REINO A RENTA DE LA MONARQUÍA. LOS COMIENZOS DE LA RENTA DEL TABACO EN EL REINO DE ARAGÓN (1676-1718)**

## **FROM ROYAL MONOPOLY TO INCOME FOR THE MONARCHY. THE BEGINNINGS OF TOBACCO REVENUE DURING THE KINGDOM OF ARAGÓN (1676-1718)**

**SANTIAGO DE LUXÁN**

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

### **RESUMEN**

Esta aportación analiza los orígenes de la Renta del tabaco en el Reino de Aragón en la última parte del reinado de Carlos II y en los comienzos del de Felipe V, durante las difíciles circunstancias de la Guerra de Sucesión.

**Palabras clave:** Renta del tabaco, siglos XVII y XVIII, Reino de Aragón, Guerra de Sucesión.

### **ABSTRACT**

This contribution analyses the origins of tobacco income in the Kingdom of Aragon in the last part of the reign of Carlos II and at the beginning of that of Felipe V, during the difficult circumstances of the War of Succession.

**Keywords:** tobacco income, 17th and 18th centuries, Kingdom of Aragon, War of Succession.

### **RESUM**

## **D'ESTANC DEL REGNE A RENDA DE LA MONARQUIA. ELS COMENÇAMENTS DE LA RENDA DE TABAC AL REGNE D'ARAGÓ (1676-1718)**

Aquesta aportació analitza els orígens de la Renda del tabac al Regne d'Aragó a la darrera part del regnat de Carles II i als començaments del de Felip V, durant les difícils circumstàncies de la Guerra de Successió.

**Paraules clau:** Renda del tabac, segles XVII i XVIII, Regne d'Aragó, Guerra de Successió.



La historia de la Renta del tabaco en el Reino de Aragón, en el estado actual de nuestros conocimientos, podemos estructurarla en tres períodos, atendiendo al tipo de gestión (en arrendamiento o en administración) y a su inclusión en el marco institucional del Reino de Aragón o en el más general de la monarquía. Entre 1686-1707, la Renta estará estancada y arrendada por la Diputación del Reino a hombres de negocios. A partir de agosto de 1707, después de un período de transición de cierta indefinición –la Renta es asumida por un ministro del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, pero el arrendador continúa en su puesto– pasará a ser administrada y se producirá su normalización dentro de la Renta del tabaco del Rey, que incluye ya a la Corona de Aragón. Por lo que se desprende del pleito que el Santo Oficio mantuvo con el administrador de la Renta, durante largos años, sabemos que fue en 1718 cuando se arrendó de nuevo.<sup>1</sup> Nos faltan noticias precisas, pero permanecerá de esta forma hasta la Universal Administración de 1731.

1 Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, 5.081, ff.134-142. Traslado al Consejo el 19 de agosto de 1741 de los agravios de Antonio Arroyo por su procurador Luis Fernández de Ribas.

## EL ARRENDAMIENTO DEL ESTANCO DEL TABACO DURANTE LA ÉPOCA FORAL (1686-1707)

La historiografía ha establecido con fundamento que la incorporación a la Renta del tabaco de la monarquía por parte del Reino de Aragón se produjo en el contexto de la Guerra de Sucesión,<sup>2</sup> es decir, bastantes años después de su creación en Castilla (1636).<sup>3</sup> Igualmente, parece asentado que durante el siglo XVII diversas haciendas forales (Navarra, Corona de Aragón, País Vasco), o municipales (por ejemplo, Canarias), implantaron estancos y arbitrios sobre el tabaco.<sup>4</sup>

En el caso concreto del Reino de Aragón tenemos noticia de que las Cortes de 1684-1686 introdujeron en arriendo el estanco del tabaco, junto a un derecho sobre la sal, para compensar la reducción de los derechos forales de las *Generalidades* (el equivalente a las rentas generales o de aduanas).<sup>5</sup> Unos años antes, entre los arbitrios que se presentaron con motivo de las Cortes de 1677 (*Papel de arbitrios para el servicio que el Reino ha de hacer al Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) en las presentes Cortes del año 1677*),<sup>6</sup> para hacer frente al servicio del monarca, se propuso

- 2 ESCOBEDO, Rafael (2007), "La expansión geográfica de la renta del tabaco", *Estudis*, n° 33, pp. 193-224.
- 3 RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2002), *La creación del estanco del tabaco en España*, Fundación Altadis / Ediciones El Umbral, Madrid.
- 4 GARCÍA ZÚÑIGA, Mario (2006), "El estanco del tabaco en Navarra, 1642-1841. Valores, consumo y contrabando", *Gerónimo de Uztariz*, n° 22, pp. 107-139; SOLBES, Sergio (2006), "El estanco del tabaco en el Reino de Valencia (siglo XVIII)", *Estudis*, n° 32, pp. 291-319. En Valencia se estableció en principio el monopolio de la venta al por menor. BIBILONI, Andreu (2000), *Contrabandistes i agents de rendes. Supervivents i acumuladors en torn al negoci del tabac durant el segles XVII i XVIII*, El Tall, Palma de Mallorca. También FERNÁNDEZ PINEDO, Emiliano (1984), "Los ingresos de la Hacienda Real en Cataluña", en ARTOLA, Miguel y BILBAO, Luis María (eds.), *Estudios de Hacienda. De Ensenada a Mon*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid. Para el caso de Canarias, MIRANDA, Salvador (2019), "Un avance sobre la fiscalidad del tabaco en Canarias durante el siglo XVII", en LUXÁN, Santiago de, FIGUEROA-REGO, João y SANZ ROZALÉN, Vicent (eds.), *Grandes vicios, grandes ingresos. El monopolio del tabaco en los imperios ibéricos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pp. 23-39.
- 5 SALAS, José Antonio (1993), "La Hacienda Real Aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII" en FORTEA, José Ignacio y CREMADES, Carmen M<sup>ª</sup> (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen*, Universidad de Murcia, Murcia, vol. 1, pp. 491-510. cit. en la p. 506.
- 6 SÁNCHEZ MOLLEDO, José María (2009), *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI-XVII. Textos*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 129-133.

un estanco general del tabaco, naipes, papel y pimienta. Se consideraba en este escrito, en la línea argumental que repetirán todos los partidarios del estanco en el siglo XVIII que, al menos el tabaco y los naipes, no eran bienes necesarios pues “sirven al vicio”. El arrendamiento, además, tendría “fácil y cierta cobranza”. El arrendador haría su tanteo de lo que le “cuestan en la compra que hace en junto y el útil que obtiene en la venta que hace por menudo”. Era un negocio seguro para el que se hiciese cargo de esta renta, se añadía, porque los precios de compra del tabaco por el que administrase el estanco eran estables y rara vez subían. Esta circunstancia, en todo caso, únicamente no se daba en la pimienta. Los vendedores al por menor, además, se convertirían en sus factores, dado que al arrendador le convenía tener una densa red de puntos de venta. Sin embargo, al tratarse de un medio nuevo, nadie podía asegurar el resultado, pero, y este punto es de capital interés para explicar su adopción por las Cortes posteriores de 1684-1686, “considerando el gran consumo que hay en todo el Reino de tabaco, papel, naipes y pimienta, debemos esperar –escribía el arbitraria- que ha de importar estos estancos considerablemente...”. Es decir, empezó siendo un monopolio del Reino del que era responsable, junto a los ingresos de aduanas, la Diputación de las Cortes, que lo arrendaba a particulares.<sup>7</sup> No tenemos información cuantitativa, por otra parte, del consumo de esta solanácea en Aragón antes de que fuera estancada, pero como en el caso de la Corona de Castilla, y como puso de manifiesto este arbitrio de 1676, debía tener una aceptación considerable, tanto como para que la Diputación considerase su monopolio como una alternativa viable.

Thomas Moreno Pacheco de Zúñiga del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda,<sup>8</sup> que fue nombrado por Felipe V Superintendente general de las Rentas reales de Aragón en 1707, nos proporciona, en un informe enviado

7 LACARRA, José María (1973), *Aragón en el pasado*, Espasa Calpe, Madrid, p. 204; y KAMEN, Henry, (1974), *La Guerra de Sucesión en España (1700-1715)*, Grijalbo, Barcelona, p. 229. También sitúa los comienzos de la Renta en estas fechas. Este último autor, además, se refiere profusamente a la gestión de Moreno Pacheco de Zúñiga.

8 El 13 de agosto de 1707 se le concedió una plaza entera de consejero en el Consejo de Hacienda, al mismo tiempo que se le enviaba a Aragón como Superintendente de Rentas reales con la difícil misión de hacerse cargo del sistema fiscal de aquel reino. Llegado a Zaragoza el 27 de agosto, Moreno Pacheco, pese a los infinitos obstáculos que se le presentaron, trató de poner orden en la Hacienda, hasta ser sustituido por Macanaz el 1 de febrero de 1711 [<http://dbe.rah.es/biografias/50982/tomas-moreno-pacheco-de-zuniga> (consultado el 13/02/2020)]

al superintendente general de la Renta del Tabaco, Eugenio Miranda de Gamboa,<sup>9</sup> (17 de enero de 1708), datos de gran interés sobre los orígenes de la Renta del tabaco en Aragón (*Noticias en orden a la Renta del Tabaco remitidas al Sr. D<sup>n</sup>. Eugenio de Miranda en 17 de henero de 1708*). Efectivamente escribió: “se estableció y formó en Aragón a Veneficio del Reyno o Diputación de el en el Año 1686 prohibiendo el entrarlo en el Reyno y venderlo por otra mano que la del Arrendador con pena de Comiso de treinta Rs por cada libra de tabaco y de perdimento de los bagajes”.<sup>10</sup>

Ignacio Asso, a fines del siglo XVIII, en una pequeña alusión a la creación del estanco, se refiere a que no tuvo éxito un proyecto alternativo del arcediano Diego Dormer (1649-1705).<sup>11</sup> Este último era contrario al arbitrio que hemos analizado, y proponía el establecimiento de un nuevo sistema fiscal que convirtiese en una única contribución la sustitución de las *Generalidades* y, de este modo, hacer frente a los servicios de las Cortes. Se trataba de un único impuesto directo por fuegos: “a pesar de las ventajas que ofrecía el plan del Arcediano –continúa Ignacio Asso– no se hizo mérito de el en las Cortes de 1686, que buscaron el arbitrio en el estanco del tabaco, y en el impuesto de un real en cada arroba de sal”.<sup>12</sup>

9 AHN, Ordenes Generales de Rentas, Libro 8010, 9 de abril de 1701, “Real cédula de nominación de Administración General de la Renta del Tabaco al Señor D. Eugenio de Miranda y facultades que se le concedieron”. Según la nota biográfica de Rafael Escobedo para el Diccionario de la Real Academia de la Historia ocuparía el cargo de Superintendente de la Renta entre 1706-1709. Habiendo sustituido en el cargo a Fernando del Campo [<http://dbe.rah.es/biografias/64259/eugenio-miranda-gamboa> (consultado el 22/02/2020)]. Podemos añadir que en 20 de febrero de 1707 se hará cargo de la renta del cacao y del chocolate (AHN, Órdenes Generales, lib. 8010, ff. 195-198). A Miranda le sustituirá (14 de abril de 1709) en el puesto el marqués de Campoflorido que lo será hasta 1711. Cf. ESCOBEDO, Rafael (2009), “Finanzas, política y honor: los superintendentes y directores generales de la Renta del tabaco durante el siglo XVIII”, *Obradoiro*, n° 18, pp. 263-280.

10 Biblioteca Nacional de España (BNE), Ms 6753, “Títulos de los ministros de la Sup<sup>o</sup> General de Rentas Reales del Reyno de Aragón y consultas hecha a S.M. por manos de diferentes Mrôs con las resoluciones de ellos desde 27 de agosto de 1707”, ff. 257-260.

11 Al margen de su trayectoria eclesiástica, fue elegido diputado del Reino de Aragón y su cronista desde 1677. Accedió al puesto de secretario del Consejo de Aragón y desde 1702 canciller de competencias del Reino de Aragón. Cf. SÁNCHEZ HORMIGO, Alfonso [<http://dbe.rah.es/biografias/22908/diego-jose-dormer> (consultado el 22/02/2020)].

12 ASSO, Ignacio (1798), *Historia de la economía política de Aragón*, Imp. Francisco Magallón, Zaragoza, p. 502. Cf. igualmente GONZÁLEZ ANTÓN, Luis (1978), *Las Cortes de Aragón*, Librería General, Zaragoza, p. 187.

Dormer había escrito un texto, incluido en sus *Discursos* (Zaragoza, 1686) *Sobre el medio que se puede tomar quitados los derechos del general y peage, para la paga de los cargos ordinarios del Reyno, del Peage y del Servicio que hace a Su Magestad*:

Que se haga investigación del Reyno por fogueación según el Fuero de las Cortes de 1646 y que se reparta a cada Universidad según sus vecinos de manera que con lo repartido en todos aya lo que sea necesario para satisfacer el Reyno sus obligaciones y algo más por si alguna partida dexase de cobrarse, para que en cosa tan precisa no se falte que es lo primero que se ha de asentar. El repartimiento no ha de ser igual, sino como se ha hecho siempre cargando a los vecinos de las ciudades un tercio más que a los de las villas, y lugares mayores de cien vecinos y a los lugares de menos número de los ciento el tercio menos que a los de mayores y un real más. Y *ajustado lo que toma cada ciudad, villa o lugar se le ha de dar facultad para que pueda imponerlo en lo que fuera de su mayor conveniencia, como no sea haciendo estancos [...]*<sup>13</sup>

La aprobación por las Cortes en 1686 se justificó con el argumento de que las *Generalidades* eran insuficientes para satisfacer los salarios de los ministros y el mantenimiento de un tercio de 800 hombres en Cataluña. “Después de discurrir por cuantos medios son excogitables se han visto los Brazos precisados a proponer a SMagd entre otros medios el del Arriendo del tabaco por vía de estanco”.<sup>14</sup> No obstante, se hizo contando con la oposición, en 1685, del Síndico del cabildo de Zaragoza –arcepreste Gerónimo Dolz– porque atentaba a la inmunidad eclesiástica, lo que podría derivar en la nulidad del acuerdo. El rey no consiguió que se

13 *Discursos historicos-politicos, sobre lo que se ofrece tratar en la lunta de los Illustrissimos Quatro Braços del Reyno de Aragon, de los Eclesiasticos, Nobles, Cavalleros, è Hidalgos, y de las Universidades, que el Rey [nuestro señor] Don Carlos Segundo ha mandado congregar este año de 1684 en la Ciudad de Zaragoza, conforme la dispuesto por su Magestad en las Cortes de 1678*, Discurso 6º, f. 129 [[http://www.bivizar.es/i18n/consulta/busqueda\\_referencia.cmd?campo=idTitulo&idValor=5694](http://www.bivizar.es/i18n/consulta/busqueda_referencia.cmd?campo=idTitulo&idValor=5694) (consultado el 24/02/2020)].

14 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Consejo de Aragón (CA), leg. 1638, nº 042 y leg. 1367, nº 016.

reformara la resolución de protesta del cabildo, y una parte de este –según las instancias oficiales minoritaria– elevó, o intentó hacerlo, su desacuerdo a la Curia romana. Francisco Bernardo de Quirós, agente en Roma de la monarquía, tendría que hacer gestiones políticas ante la Santa Sede para impedir que la cuestión de la inmunidad pusiese en entredicho todo el estanco, “una regalía tan establecida y beneficiosa que no será fácil se encuentre otra de este tamaño en quantas posee la soberanía de SMagd”. Y lo mismo hicieron el virrey de Aragón y el arzobispo de Zaragoza. En octubre de 1686, en el tramo final de la aprobación del estanco, el duque de Híjar se dirigía al presidente del Consejo de Aragón con estas palabras que indican los problemas que tuvo su resolución: “pues bien sabe V.E. la repugnancia que en establecerse se ha tenido y el trabajo que se ha puesto para vencer el brazo de la Yglesia”.<sup>15</sup>

Aprobado el estanco por las Cortes, la Diputación lo arrendó.<sup>16</sup> En primer lugar, a “ciertos negociantes y por varias contingencias sucedió en el arriendo Joseph Castillo”.<sup>17</sup> Este hombre de negocios tenía varias correspondencias en Bayona, San Sebastián, Bilbao y Alicante, desde donde se abastecería de los distintos tabacos que introduciría en el Reino. El arriendo entró en crisis por la muerte de uno de los fiadores, lo que exigió una reestructuración del contrato. En carta de 23 de junio de 1691, el rey ordenó a la Diputación del Reino “que se aplicara enteramente nuestro cuidado y atención a mantener el arriendo de tabaco en poder de Joseph Castillo porque con su caudal y crédito quedaba asegurado lo que produce”. El comerciante, sin embargo, no encontró un nuevo fiador y el asiento fue momentáneamente rescindido. Pero, en la nueva puja, volvió a obtener el arrendamiento por todo el tiempo que faltaba por correr, al mismo precio y condiciones.<sup>18</sup>

El desenvolvimiento del estanco no fue tan fácil como el oficio de la Diputación dio a entender al monarca. En una consulta del Consejo de Aragón de 12 de noviembre de 1692, se informó al rey de sendas cartas del virrey

15 Sobre las dificultades del acuerdo para establecer el estanco cf. ACA, CA, leg. 1367, n° 036.

16 Sobre los arrendamientos del tabaco en la Corona de Castilla durante el siglo XVII: LUXÁN, Santiago de, GÁRATE, Montserrat y RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2012), *Cuba-Canarias-Sevilla. El estanco del tabaco español y las Antillas (1717-1817)*, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.

17 BNE, Ms. 6753, “Noticias en orden a la Renta del tabaco”.

18 ACA, Consejo de Aragón, leg. 0076, n° 002. De la Diputación a SM en 23 de noviembre de 1691.



y de la ciudad de Zaragoza, en las que se planteaba que el arrendador, el citado Joseph del Castillo, "necesitaba de que VM se sirviese dar licencia para que se pudiese extraer del Puerto de Cádiz u otro de la Andalucía hasta diez mil libras de oja de la Habana". Se ofreció como alternativa que el arrendador fuese al Estanco Real de Sevilla a comprar dicha cantidad en polvo, al precio de 6 reales la libra. El arrendador insistió, alegando que con el tabaco en polvo no podría cumplir con su arrendamiento. No entendemos bien esta alegación puesto que el Reino de Aragón, por los consumos que conocemos de las primeras décadas del siglo XVIII, estaba mucho más en la órbita del tabaco polvo que en la del humo, a no ser que se necesitase hoja para moler en la fábrica de Zaragoza. De nuevo, el Consejo insistió ante el monarca (29 de julio de 1692), poniendo encima de la mesa que con el estanco se pagaba el Tercio que Aragón mantenía en Cataluña: "representando los graves inconvenientes que resultarían de no conceder V.M. esta licencia pues si se llegase el caso de quebrar Joseph Castillo quedaría el tercio con que aquel Reyno sirve a V.M. en Cataluña totalmen<sup>te</sup> falto de asistencia por tenerlas consignadas en este efecto".

La respuesta del rey fue favorable a las pretensiones del arrendador y, además, se rebajó a 4 reales la libra, que era el precio de la fábrica de Sevilla. Un nuevo memorial del arrendador nos da cuenta de que, a pesar de todo, la situación no estaba resuelta, que le faltaba tabaco de hoja para el suministro del Reino y que el obstáculo procedía del arrendador de Castilla. La petición del responsable de Aragón ascendía ahora a 12.000 libras anuales. El Consejo (12 de noviembre 1692), como era de esperar, reiteró ante el rey su apoyo a Joseph del Castillo, aunque desconocemos si realmente por esta vía llegó el tabaco de La Habana a Aragón. Lo cierto es que su arriendo, por el que pagó 169.000 rs. de plata anuales, duró hasta 22 de diciembre de 1698, "ganando según la común muchos reales".

Simón Ruiz de Pessoa, que detentó el arrendamiento de Castilla hasta 1691, en 1690 mostró su preocupación por la fabricación del tabaco al margen de la fábrica de Sevilla, que por la Real Cédula de 1684 había visto reforzada su posición en el estanco castellano. El propósito de su reclamación era, además, que se vigilase el flujo de contrabando entre el Reino de Aragón y Castilla.<sup>19</sup> En sintonía con la preocupación del arrendador, el rey envió una notificación al tesorero del Consejo de Aragón para que esta institución lo tuviese entendido (Madrid, 19 de septiembre de 1690). Dicho mensaje se dirigía al conjunto de los territorios forales con el fin de que se evitasen las introducciones ilícitas:

19 ACA, CA, leg. 0929, n° 052.

“Y respecto de tenerse entendido que en los Reynos referidos y Señorío de Vizcaya hay molinos, martinets y morteros donde se fabrica tabaco se ordenará también a los Virreyes, Gobernadores y Ministros dellos los reformen y reduzgan al gasto y consumo proporcionado a sus límites y territorios y prohibiendo el que los introduzgan en estos Reynos de Castilla y León en tan grave daño y perjuicio de mi Realía y patrimonio, pues por la disposición del derecho no puede ser el comercio tan libre y absoluto que se estienda a poder comerciar con enemigos de la corona y mucho menos a introducir el comercio ilícito y prohibido con daño tan notorio del Real Patrimonio, usurpación de los derechos Reales y perjuicio de la causa pública. Tendrase entendido en el consejo de Aragón, y executare assi en la parte que le tocare”.<sup>20</sup>

A Castillo le sucedió una sociedad de la que, finalmente, sólo quedó el marqués de Villafranca, por el mismo ajuste que el contrato anterior, es decir, 169.000 rs. de plata. Por la Real Cédula de 23 de diciembre de 1698 se arrendó el derecho privativo de “entrar, hacer, fabricar, moler, aderezar y vender todo género de tabacos en el presente Reino de Aragón por tiempo de 12 años”.<sup>21</sup> Según la disposición, este contrato debería haber estado vigente hasta el año 1710. Cuando la reina María Luisa de Saboya, estando el contrato vivo, abrió en Zaragoza las Cortes del Reino, estas le concedieron un donativo de 100.000 pesos (26 de abril de 1702) que habrían salido principalmente del estanco del tabaco.<sup>22</sup> El título de marqués de Villafranca de Ebro, se le concedió a Juan Miguel Iníiguez de Eraso el 18 de marzo de 1703, por méritos y servicios personales a Felipe V. Si el marqués fue efectivamente el arrendador del tabaco no es aventurado señalar que el mérito del dinero –en este caso procedente del tabaco– fue un componente esencial en la concesión de este título.<sup>23</sup>

La obligación del arrendador era de modo principal tener abastecido el territorio del estanco de los tabacos necesarios, tanto en la capital del Reino,

20 ACA, CA, leg. 0587, nº 065.

21 AHN, Diversos, Reales Cédulas nº 568. Cit. por ESCOBEDO, “La expansión geográfica de la renta del tabaco”, p.196.

22 KAMEN, *La Guerra de Sucesión*, pp. 276-277.

23 Cf. FELICES DE LA FUENTE, María del Mar (2012), *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venalidad*, Universidad de Almería, Almería.

donde contaba con 12 estanquillos, como en las demás ciudades, villas y lugares del Reino, “a proporción de la Abana, de Virginia, de Barvadas de olor y en oja o rollo de tabaco de Brasil para el uso en Umo”.

Cuadro 1  
Relación de tipos y precios en el estanco del tabaco del Reino  
de Aragón (1698-1707)

Tipos de tabaco	Precios fijados	Precios a los que los vende en 1708 el arrendador
“Tavaco Abano llamado comúnmente de Sevilla”	9	7
“Tavaco de Barvadas”	4	4
Virginia “llamado comúnmente de Zigarros”	3 ½	3
“Tavaco de olor con ambar”	24	
“Tavaco de olor con azmicle”	16	15
“Tavaco de Rollo de Brasil”	4	4

(1 libra de 12 onzas/reales de plata)

Fuente: BNE, Ms. 6753, Noticias en orden a la Renta del tabaco.

El informe que Moreno envió a Miranda, al que antes hemos aludido, señalaba además de las preferencias de los consumidores, el cultivo de la planta y la existencia de fábricas en el Reino de Aragón, especialmente la de Zaragoza. El segundo de los aspectos se normalizaría con la prohibición de su cultivo a partir de la llegada de Moreno a Zaragoza, en agosto de 1707. La fábrica se mantendrá hasta 1730.<sup>24</sup>

Con relación al consumo, Moreno escribe que el de Sevilla y La Habana eran los menos preferidos de los usuarios. Esta circunstancia da un nuevo argumento a la necesidad de la fábrica de Sevilla de incorporar a los territorios forales a su mercado, siempre y cuando adquiriesen tabaco polvo –del que no se abastecen por su alto coste–:

24 ESCOBEDO, “La expansión geográfica de la renta del tabaco”, pp. 196-197.

Del tabaco de olor es poco el consumo, del de Sevilla p Abano mediano, y el más usual y de maior despacho el de Barbados y Virginia, y a temporadas mui razonable el de Brasil o rollo, lo que se ha computado a costumbre a despachar el arrendador son 150.000 libras de tabaco en cada un año con poca diferencia teniendo sus partidarios<sup>25</sup> en diferentes ciudades y villas del Reyno con la condición de que si despacharan de su fábrica más número de libras de tabaco que las del cómputo que se les tenían echo se les daría a medio real menos cada una a su veneficio.

Era desde Bilbao, Bayona, San Sebastián y Barcelona de donde procedía el tabaco de hoja de La Habana, Virginia, no así el de Barbadas –que era un producto de la tierra–, para molerse en la fábrica de Zaragoza, propiedad del arrendador, a la que antes nos hemos referido. Constaba de 12 molinos de tahona, rocines, 16 mozos, 2 administradores (uno de fábrica y otro de venta) que inmovilizaban un capital de 20.000 reales anuales.<sup>26</sup> Según los datos que proporciona Escobedo entre 1718-1720 produciría un total de 363.943 libras (51% polvo, 24,6% Virginia, 14,6% polvillos de Barbastro, 4,3 % rollo del Brasil y una cantidad insignificante de flor de azahar).<sup>27</sup> Es decir, el consumo predominante era tabaco polvo, pero no el procedente de Sevilla, y algo más el de La Habana.

Hay que anotar, además, que los lugares cercanos al Reino de Valencia (Teruel y Baylías) recibían tabaco a menos coste de aquel. Con relación al cultivo de tabaco se singulariza el caso de Daroca, donde se recogía, aunque se califica de mala calidad. Prohibiendo este cultivo y la entrada desde Valencia, se pensaba que el consumo podría llegar a las 200.000 libras.

### **LOS CAMBIOS EN EL ESTANCO DEL TABACO DESPUÉS DE LA BATALLA DE ALMANSA. LA GESTIÓN DE THOMAS MORENO PACHECO DE ZÚÑIGA (1707-1710)**

Mui S<sup>r</sup> mio todas las obras grandes se rodean de dificultades con que no extraño las que ocurren en la nueva A<sup>don</sup>, pero los vence la constancia, la autoridad y zelo” (Madrid, 5 de mayo de 1708: de Miranda a Moreno Pacheco).<sup>28</sup>

25 *Partidario* creemos que se refiere a los subarrendadores o factores de los diversos partidos.

26 BNE, Ms. 6753, “Noticias en orden a la Renta del tabaco”.

27 ESCOBEDO, “La expansión geográfica de la renta del tabaco”, p. 197.

28 BNE, Ms. 6753, ff. 439-440.

Como consecuencia de la batalla de Almansa de 1707 la Corona se haría cargo de la renta del tabaco, que administraría como Superintendente general de las Rentas Reales, Tomás Moreno Pacheco de Zúñiga.<sup>29</sup> La pequeña documentación que se conserva en la Biblioteca Nacional, utilizada en su día por Kamen para redactar su libro sobre la Guerra de Sucesión (*Títulos de los ministros de la Sup<sup>a</sup> General de Rentas Reales del Reino de Aragón y Consultas hechas a S.M. por manos de diferentes mros con las resoluciones de ellos desde el 27 de agosto de 1707*) aclara, en alguna medida, el proceso de incorporación del tabaco al estanco general, que hasta entonces había sido sólo de Castilla. El aterrizaje de Moreno en la Renta del tabaco se hará de la mano de Eugenio Miranda de Gamboa, que era Superintendente del estanco en la Corona de Castilla y máximo responsable de la fábrica de Sevilla.

A través de las cartas que se intercambian, en el corto y accidentado período de tiempo en que Moreno estuvo en Zaragoza, podemos plantearnos algunas cuestiones básicas que tienen que ver con la reorganización de la Hacienda y, de modo específico, con la incorporación de la renta del tabaco a las rentas reales de la monarquía. Las circunstancias son las propias de la Guerra de Sucesión y han sido estudiadas profusamente. En la cédula, por ejemplo, que se le da para poner en cobro la renta de Salinas, uno de los asuntos que se le encomendaron, podemos leer: “que habiendo sido servido de aboler los fueros y derechos de ese Reyno quedando reducidos a las leyes de Castilla os dí comisión (...) para que administrasedes las Rentas Rs. que me pertenecen en ese Reyno”.<sup>30</sup>

El rey Felipe V necesitaba extraer recursos para hacer frente a los gastos de la guerra y era imprescindible conocer el estado de las rentas, los gastos y las cargas que tenían comprometidas. Se le encomendó hacerse cargo de las Rentas generales (aduanas y puertos) por Cédula de 12 de noviembre de 1707;<sup>31</sup> de la introducción de la alcabala, procediendo a su reparto

29 El 13 de agosto de 1707 se le concedió una plaza entera de consejero en el Consejo de Hacienda, al mismo tiempo que se le enviaba a Aragón como superintendente de rentas reales con la difícil misión de hacerse cargo del sistema fiscal de aquel reino. Llegado a Zaragoza el 27 de agosto, Moreno Pacheco, pese a infinitos obstáculos, puso orden en la Hacienda, hasta ser sustituido por Macanaz el 1 de febrero de 1711 [<http://dbe.rah.es/biografias/50982/tomas-moreno-pacheco-de-zuniga> (consultado el 13/02/2020)].

30 BNE, Ms. 6753, f. 129.

31 BNE, Ms. 6753, ff. 155-156.

por encabezamiento –aunque este impuesto Moreno era partidario de que se dilatase, hasta que las circunstancias fueran menos adversas– (Madrid, 10 de diciembre de 1707);<sup>32</sup> de la renta de salinas (Madrid, 23 de diciembre de 1707); de la introducción del papel sellado; del arreglo de la acequia imperial (Madrid, 29 de noviembre de 1711); finalmente, lo que más nos interesa en este trabajo, de la renta de tabaco. De ella, escribe, que “como es propia del Reyno continúan los diputados en su administración y percepción por no haverme venido despacho para poner cobro en ella aunque lo tengo escrito a D<sup>n</sup> Eugenio Miranda”.<sup>33</sup> En el comienzo de su gestión, desde el Consejo de Hacienda, se le recomendó que tuviese una correspondencia fluida en el asunto del tabaco con el citado Eugenio Miranda de Gamboa: “vuelvo a encargarle a V.S. la puntualidad en esta correspondencia porque necesita adelantarse la mejor administración de la Renta y para ella tener este ministro las noticias convenientes de modo que no se retarde qualquiera providencia a que deba concurrir por el ministerio de su empleo...” (Lorenzo Obispo de Girona, Madrid, 17 de diciembre de 1707).<sup>34</sup>

Mientras no llegase el nombramiento, el arrendador debería continuar en su puesto, entregando las mesadas de la recaudación que se llevarían en cuenta aparte, realizando un balance de los libros de compras de tabacos, de los gastos de fábrica, valores de la administración y arrendamiento, “los quales libros p instrumentos ha de procurar VS recoger en sí para que vamos desentrañando los valores y si VS gustase remitírmelos verá con la brevedad que por acá se apuran”. Efectivamente, entre el 18 de enero y el 30 de abril de 1708 entregó por la prorrata de su arrendamiento 96.170 reales de plata doble.<sup>35</sup> Junto a ello, debería hacer registro de los tabacos existentes declarando por perdidos los que no se registrasen: “tenga paciencia –añade Miranda– que esta Renta es más prolija que todas quantas tiene el Rey, pero poniéndose en planta la más fácil, y aunque en los principios dará cuidado espero que por la gran actividad de VS ha de lograr el Rey un singular servicio pues hemos de adelantar los pensamientos a descubrir el valor (Madrid, 20 de enero de 1808).<sup>36</sup>

En estos meses la tarea de Moreno fue conocer el estado del arrendamiento del tabaco, es decir, valorar los precios, los tipos de tabaco que se consumían y su calidad, así como la posible introducción de géneros nuevos.

32 BNE, Ms. 6753, ff. 175-177.

33 BNE, Ms. 6753, f. 212.

34 BNE, Ms. 6753, f. 191.

35 BNE, Ms. 6753, ff.511-512. Recibo de pago de Pedro Duprase.

36 BNE, Ms. 6753, ff. 265-267.

Entre otras cosas, por ejemplo, el rollo de Brasil, que era el producto que menos aportaba a las arcas reales, que tenía un precio que no se correspondía con los costes de compra, gastos de aduana y portes. Si estuviera en administración directa habría que incrementar su precio de venta en un 50%, pasando de 4 a 8 reales la onza. El tabaco prensado para pipa que se trae de Francia –leemos en la correspondencia– es de poco valor y el de Barinas que se consume en el norte de Europa, “aunque tiene más precio para los extranjeros no les apetece a los naturales de estos Reynos”.<sup>37</sup> Con el fin de ampliar el radio de acción de la fábrica de Sevilla, Miranda envió a Zaragoza 6.000 libras de tabaco “rico de Sevilla” y realizó promesas de remitir también Monte de La Habana y rollos del Brasil. De este último se había hecho asiento específico para el abastecimiento, tanto del Reino de Valencia como de Aragón.<sup>38</sup> Los consejos de Miranda se extendían a plantear al nuevo Superintendente el funcionamiento del mercado y el papel que debía jugar la fábrica de Sevilla, que es un argumento básico para la incorporación de la Renta de Aragón al monopolio real. El tabaco, señalaba, es “mercadería que no tiene valor fixo y corre según la abundancia o la necesidad y en la calidad tiene varia y distinta estimación: Y para transportarse por mar muchos riesgos y al Rey le han de salir a precio más acomodado porque esta Renta tiene mucho caudal para manejarse en las fábricas de Sevilla” (Madrid, 25 de febrero de 1708).<sup>39</sup>

La opinión de Miranda sobre el futuro de la Renta en Aragón era abiertamente optimista: “se descubre un gran campo para que el Rey pueda labrar una gran joya” –escribe en 20 de enero de 1708–. Para apreciar mejor la situación era necesario, sin embargo, poder calibrar la calidad del tabaco que se expendía en el Reino y con ese fin solicita se le remitan “muestras de los tabacos que se gastan en este Reyno hasta en cantidad de una onza de cada uno pues presto podré hacer juicio de la calidad y coste que puedan tener”. El modelo que el Consejo de Hacienda decidió que se siguiera fue el que se había aplicado en la incorporación del Reino de Valencia. En la etapa anterior, sin embargo, el estanco del tabaco en este Reino se había mantenido en el ámbito estrictamente local.<sup>40</sup> No parece tan claro, sin embargo,

37 BNE, Ms. 6753, ff. 307-308.

38 BNE, Ms. 6753, ff. 435-437. De Miranda a Moreno, Madrid 28 de abril de 1708.

39 BNE, Ms. 6753, ff. 307-308.

40 SOLBES, “El estanco del tabaco en el Reino de Valencia”; SOLBES, Sergio (2007), “Consumos y valores de la Renta del tabaco en la administración provincial del Reino de Valencia”, en RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel y GÁRATE, Montserrat (eds.), *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII. Consumos y valores. Una perspectiva regional*, Ediciones El Umbral / Fundación Altadis, Madrid, pp.269-291.

que las circunstancias de Aragón permitieran trasladar lo realizado en Valencia de modo mimético, puesto que en Aragón ya existía una estructura y organización monopolística territorial. Más bien, como ampliamos más adelante, era la experiencia castellana y la personal de Miranda Gamboa, las que tendrían más influencia. Solbes señala que su introducción en Valencia fue un éxito, afirmación que los datos proporcionados por Rodríguez Gordillo confirman plenamente. Valencia fue la que más aportó a la Renta General, desde la Guerra hasta la Universal Administración (1731), de entre los territorios de la Corona de Aragón. Frente a su vecino, destacó por la importancia de las labores de humo: en 1712, 90.148 libras frente a 10.634. O planteado de otra manera, Valencia estaba en la órbita del humo (68,4% del total del consumo), todo lo contrario que Aragón que consumía tabaco polvo (86,9% del total).<sup>41</sup> En cualquier caso, ambos Reinos iniciaron simultáneamente su ingreso en la Renta general. Si los datos que envió a Madrid Moreno son ciertos, el consumo registrado entre 1707-1712, habría sufrido un gran descenso, pasando de 150.000 a 81.020 libras y los valores, sin embargo, habrían alcanzado los 811.000 rs.vn, es decir casi el doble que en la época del arrendamiento.<sup>42</sup> En este sentido, el consumo legal se habría retraído, todo lo contrario que los valores, que se presentaban mucho más elevados.

A partir de ese momento –informa Miranda a Moreno– todas las órdenes irán por el conducto de Hacienda. El propósito que se deduce de las palabras de Miranda es avanzar en la intensificación del papel central de la fábrica de Sevilla y en acertar con la fórmula a seguir: o continuar con el arrendamiento, o ponerla en administración. Recuérdesse que en el estanco de Castilla hasta 1701 predominó el arrendamiento con el breve intervalo de 1784-1787, pero que desde 1701 se instituyó un sistema mixto en el que convivieron ambas fórmulas:

Suplico a VS me haga todas las advertencias que le parecieren convenientes para que demos planta a esta nueva administración y a la calidad de los tabacos y si le pareciere a V.S. probemos la mano con los ricos labrados en Sevilla sacando la Renta al pregón por el Rey o ajustándose con el mismo que la tiene arrendada a porción de tabacos labrados en Sevilla o Havanos, conforme se discurriere puede

41 RODRÍGUEZ GORDILLO, José Manuel (2007), "La renta del tabaco en el primer tercio del siglo XVIII", en RODRÍGUEZ GORDILLO y GÁRATE (eds.), *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII*, pp. 25-105.

42 Los datos de 1712 proceden de RODRÍGUEZ GORDILLO, "La renta del tabaco en el primer tercio del siglo XVIII", p. 76.



haver maior consumo y en fin VS a de ser el todo en la dirección y en que el Rey lo que este servicio.<sup>43</sup>

Antes de llegar el nombramiento de Superintendente de la Renta del tabaco, Miranda envió las Cédulas e Instrucciones para poner en planta la administración del estanco (Madrid, 12 de abril de 1708) a las que volveremos más adelante.<sup>44</sup> Finalmente, esta vez por la vía del Consejo de Castilla, a Moreno le fue encomendado, por despacho específico, el encargo de la administración de la Renta del tabaco –con la gratificación que fuese justa–, documento en que se insistía que había de seguir el modelo de Valencia introducido en 1707; que debía cuidar de modo muy especial la vigilancia contra el fraude y que en esta labor sería auxiliado por todos los ministros y justicias del Reino. (Madrid, 14 de enero de 1708).<sup>45</sup> El intento de colocar a la renta del tabaco en Aragón en el máximo nivel institucional llegaba con el nombramiento de Moreno Pacheco como Superintendente general de la Renta del tabaco –se aplicaba el modelo de Castilla– y la adopción de la fórmula de administración directa que, sin embargo, no se consolidaría hasta la Universal Administración en 1730.

En el documento de nombramiento se incluía la figura de un adjunto, como administrador específico de la ciudad de Zaragoza. En él podemos apreciar el programa de actuación con respecto a la Renta del tabaco. En primer lugar, se deja constancia de que del Superintendente de la Renta de la monarquía, Eugenio Miranda de Gamboa, empiezan a depender los Reinos de Valencia y Aragón, recién integrados a la nueva estructura del estanco. Rodríguez Gordillo, en su día, planteó la importancia de las órdenes emitidas entre abril y julio de 1701, que ponían a este personaje al frente de la Renta, con jurisdicción privativa. Se señalaban penas a los defraudadores –“a los que fabriquen, siembren introduzcan y usen tabaco que no sea de las reales fábricas”–. Se reforzaban las prerrogativas de los empleados de la Renta y se creaba la Junta del tabaco. Es decir, la llegada de los Borbones significó, por un lado, la búsqueda del control directo por la administración de la Renta, de otro, la mejora de la lucha contra el fraude. Este programa, esta experiencia, que había tenido su origen en la etapa de la administración directa de 1684-1687, es la que se trató de aplicar a los territorios de la Corona de Aragón, durante la Guerra de Su-

43 BNE, Ms. 6753, ff. 233-234. De Miranda a Moreno, 7 de enero de 1708.

44 BNE, Ms. 6753, f. 391.

45 BNE, Ms. 6753, ff. 253-255.

cesión, buscando mejorar la recaudación de este recurso, necesario para mantener el esfuerzo bélico, eliminando de la cadena al arrendador al por mayor.<sup>46</sup> En segundo lugar, se ponía el foco en la ciudad de Zaragoza (“oficina principal en que se funde el fruto de todo aquel Reyno”), creándose la figura del administrador particular de Zaragoza, que se mantendrá en el organigrama de la Renta durante todo el siglo XVIII.<sup>47</sup> Se abría, en tercer lugar, la puerta al cierre de la fábrica de tabacos de Zaragoza, una vez que se agotasen las existencias. En lo referente a la planta de la administración, en cuarto lugar, el nombramiento sólo explicitaba la presencia de un contador. Finalmente, se recogía también el fin de los cultivos en Daroca, Calatayud y otros lugares.

Una vez nombrado, Moreno Pacheco procedió a cumplir las órdenes recibidas de Madrid. Así ordenó al marqués de Villafranca que entregase, como efectivamente hizo, relación jurada de todos los partidos en que tenía dividido el Reino con distinción de los que eran por administración y arrendados. Hizo saber a las justicias de todas las cabezas de partido que el rey había ordenado que, a partir del 15 de mayo de 1708, se pusiese la renta en administración, por lo que quedaban en la obligación de hacer inventario de todos los tabacos y pertrechos de que dispusiesen, quedándose con lo imprescindible para llegar a fin de mes. Igualmente, junto con Juan Ramírez, el encargado de la administración del casco de Zaragoza reconoció la fábrica de dicha ciudad que mereció un informe muy favorable. Finalmente, y este acto explica el sentido principal de la política encargada al nuevo gestor, mandó entregar de todas las rentas 5.000 doblones al pagador de guerra (Zaragoza, 29 de abril de 1708).<sup>48</sup>

La *Instrucción para la Administración general de la Renta del tabaco en el Reyno de Aragón, arreglados a las leyes de los Reynos de Castilla y León según las órdenes de Su Magd*,<sup>49</sup> comenzaba con un preámbulo en el que se reconocía la situación antes de pasar a la administración. Es decir, se destacaba, que había un estanco en arrendamiento vigente, que estaba en manos del marqués de Villafranca por 12 años (1698-1710) en el precio de 164.000 reales de plata anuales. Era obligación del arrendador la provisión de tabacos, las labores y gastos de la fábrica:

46 RODRÍGUEZ GORDILLO, “La renta del tabaco en el primer tercio del siglo XVIII”.

47 ALONSO SOTO, Daniel (2010), *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII: análisis de las provincias de interior y comparación con el modelo británico*, Tesis doctoral, Universidad de Navarra, Pamplona.

48 BNE, Ms. 6753, ff. 399-403.

49 BNE, Ms. 6753, ff. 423-430.

“donde se labraban compuestos de la oxa que se sembravava en tierra de Daroca y Calatuyud y otras partes del Reyno, mala Virginia, Barva de encina, flor de azar molida y que pasadas algunas sustancias tan perjudiciales mistos los aderezan con manteca de Azar, vino, Ziruelas, pasas y se les dará color con almagre dando a esta calidad de tabacos nombre de Zigarros y Barvados y que también se labraban algunos manojos habanos aunque de inferior calidad a que se dava nombre de Tabaco de Sevilla y con estas especies Monte labrado habano y Brasil surtían los estancos y estos se hacía en las fábricas de Zaragoza molido en palillos, sin cernir y en granza 1.500@ y 16 libras en hoja de Daroca y Virgina 3.6072@ (de 36 libras) con el Daroca”.

Podemos estructurar las instrucciones en los puntos siguientes:

- 1) Destrucción de la fábrica de Zaragoza y abastecimiento desde la fábrica de Sevilla: se pesarán los tabacos de la fábrica el 1 de mayo con separación de calidad y labores con asistencia del arrendador. Dichos tabacos junto a los pertrechos se pagarían al citado arrendador en 24 meses, pero la fábrica, molinos, morteros y demás artefactos se destruirían y esto es quizá lo más importante, “haciéndose toda la provisión de tabacos de las fábricas de Sevilla como se práctica en los Reynos de Castilla y León”. El edificio de la fábrica quedará como vivienda del administrador, como ocurre en Sevilla.
- 2) Régimen de los partidos: estarán en arrendamiento con la obligación de vender tabaco de Sevilla. Más adelante se advertirá que a los arrendadores actuales no se les deberá despedir hasta que haya interesados que los mejoren,<sup>50</sup> incluso se ordenó que se les devolviesen sus pertrechos.
- 3) Fijación de los precios de venta: por ahora serán determinados por el Superintendente atendiendo a los de mayor consumo.
- 4) Organización de la administración: se apuntaba, en primer lugar, la capacidad del Superintendente para delegar. Se formará una Contaduría que llevará la cuenta y razón de los gastos de administración, cargo y data de almacenes, arrendamientos y administraciones. Se nombrarán ministros para la ciudad de Zaragoza y otros para evitar el fraude. En este sentido se formó una ronda de a pie de seis personas para la ciudad –con un teniente, un cabo y cuatro guardias– y otra de a caballo para el resto del Reino

50 BNE, Ms. 6753, ff.435-437.

con ocho guardas.<sup>51</sup> Igualmente, el 19 de mayo de 1708, se procedió al nombramiento de un asesor (Francisco Monteano) y de un fiscal (Luis Miranda).<sup>52</sup> Por último, se deberá llevar una relación mensual de las compras de tabacos y sus precios, de los arrendamientos y de su valor.

5) Prohibición del cultivo de tabaco: se publicarán bandos para que no se pueda sembrar tabaco, estipulándose 1.000 ducados de pena por primera vez. En el momento de la publicación los que tuvieran plantíos tendrían que dar cuenta a las justicias y arrancarlos en el plazo de quince días, destruyendo igualmente los molinos.

6) Con relación a la recaudación: la función de la renta del tabaco es sufragar los gastos de la guerra. Su producto habría de entregarse al pagador de las tropas, con la correspondiente carta de pago a favor del marqués de Campoflorido, Tesorero mayor de la Renta de Guerra.

7) Atención especial al fraude: se harán públicas las penas a los defraudadores con el mayor rigor posible por lo que importa la Renta para atender a los gastos de guerra. Se atenderá a que estos bandos se publiquen también en el ejército. Y, finalmente, se nombrará un visitador con escolta para que vigile los plantíos registrados, pasados los 15 días de su notificación.

## **REFLEXIÓN FINAL**

En este trabajo hemos mostrado las líneas generales de la incorporación de un estanco foral (Reino de Aragón), a la Renta del tabaco de la Monarquía, en las difíciles circunstancias de la Guerra de Sucesión. Son las necesidades de la guerra las que propician un control único de las rentas del Reino y, entre ellas, ocupa un lugar principal la del tabaco. El proceso nos ha desvelado algunas cuestiones de interés. En primer lugar, que lo ocurrido en Aragón se corresponde, con sus particularidades, con la historia de la Renta en otros territorios forales. En segundo lugar, la nueva organización del estanco, en administración directa, pretende integrar al Reino en la órbita de Sevilla, cerrando la fábrica de Zaragoza y erradicando del consumo los tabacos que se labraban en dicho establecimiento (Barvadas y Zigarros), además de prohibir su cultivo, que se realizaba especialmente en Daroca y Calatayud, no tuvo el éxito esperado. Cuando las tensiones y obligaciones de la Guerra aflojen y la fiscalidad del Reino vaya por otros derroteros, se volverá al arrendamiento (1718), situación que se mantendrá hasta la Universal Administración de 1731.

51 BNE, Ms. 6753, ff. 445-447.

52 BNE, Ms. 6753, f. 479.

## APÉNDICE

Título de Superintendente General del tabaco por la adm. por cuenta de la Administración

El Rey

D<sup>n</sup> Thomas Moreno Pacheco de Zúñiga de mi Cons<sup>o</sup> y Contaduría Mayor de haz<sup>da</sup> y Superintendente General de Rentas de el Reino de Aragón, Saved que por provisión de 14 de Henero pasado deste año de mil y Sttecientos y ocho expedido por el Conss<sup>o</sup> Rl de Castilla fui servido mandar incorporar en mi Real Corona el Estanco General de la Renta del Tavaco del Reyno de Aragón que era propio de su Diputaz<sup>on</sup> y por diferentes órdenes mías se ordenó a D<sup>n</sup> Eugenio de Miranda Gamboa de mi Cons<sup>o</sup> y Contaduría Mayor de Hacienda y Superintendente General de la Adm<sup>on</sup> de esta Renta corriese a su cuidado con el del Reyno de Valencia siguiendo la correspondencia con Vos y que haviéndose efectuado para penetrar los valores, consumos y la forma en que la Diputación corría con el estanco y informado Vos de cómo lo tenía arrendado con las fábricas de la ciudad de Zaragoza al Marqués de Villafranca en cierto tiempo y precio de maravedís de aquella moneda y de las calidades y cantidades de los tabacos que se favricavan y hallaron en ser per mi Real Resolución a consulta de la Junta que está formada de ministros de diversos Tribunales de Veynte y seis de febrero deste dicho año he resuelto se administre y ponga cobro en ella en el mi Reyno de Aragón y por quenta de mi Rl Hazienda , con la planta y regla que para ello están tomadas y dispuestas para la buena Adm<sup>on</sup> General de dha Renta en estos Reynos de Castilla y al mismo tiempo siendo preciso que en la ciudad de Zaragoza que ha de ser la oficina principal en que se funde el fruto de todo aquel Reyno, e nombrado por Adm<sup>or</sup> del Casco y Reyno y Fábrica de dha ciudad a D<sup>n</sup> Juan Ramírez Oficial Terçero de la Secretaría de mi Cons<sup>o</sup> de las Indias parte del Perú por su gran práctica y inteligencia en el conocimient<sup>o</sup> de esta materia y siendo preciso aya ministro de toda autoridad zelo y expecial aplicaz<sup>ona</sup> mi Rl servicio que cuide de la Superintendencia, Adm<sup>on</sup>, General Veneficio, y aumento desta Renta por lo que mira a todo a aquel Reyno de Aragón, he tenido por bien de nombraros para este encargo por la satisfaz<sup>on</sup> con que me allo de Vra persona en cuió cumplimiento os mando que luego que esta mía Zédula os sea entregada os apliqueis con el mayor desveloen su Administraz<sup>on</sup>, Veneficio y cobranza como en la averiguación, Remedio y Castigo de los fraudes que se cometiesen en ella disponiendo también que los tabacos de las fábricas de dha ciudad se compren al Arrendador o arrendadores por costte y costas según su calidad y se gasten hasta que se consuman obligando a los partidarios a que los saquen en proporción con los de mis fábricas de Sevilla monte lavrado en la Avana y Brasil y que acabados de

lavar se cierren las fábricas y según lo que se experimentase se den las providencias conbenientes y que de dicha ciudad de Zaragoza se surtan los demás partidos del Reyno según en la forma que se previene en la planta que se forme al tiempo de la Adm<sup>on</sup> General a toda la rrenta y de que se despachó una Real Zédula de aprovación en nueve de abril de mil setecientos y uno refrendada de D<sup>n</sup> Juan de Lope Noguero l siendo Secretario del Conss<sup>o</sup> de Hacienda en Sala de Millones y de la referida Junta donde se expresan por menor los puntos que se an de tomar para el mejor eéito della de que se os entregará copia autorizada haciendo se observe y guarde en todo y por todo como en la provisión de la oja de Daroca y Calatayud con las mismas penas impuestas en estos Reynos estando advertiddos que os havreis de corresponder continuamente con el Dho D<sup>n</sup> Eugenio Miranda Gamboa, dándole cuenta de todo lo que se fuere obrando y se ofreciere para la mayor dirección desta materia y en cuya dependencia os ha de asistir el Contador que se nombrare o ubiere nombrado que para todo lo referido y lo anexo y dependiente os doy el poder y Comisión en forma y la que el casso requiere con Jurisdicción privativa y inmunición a todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, Juzgados y Tribunales, Juezes y Justicias destes mis Reynos para que no se entrometan impidan ni embaracen en cosa que por qualquier causa o Razón toque o pertenezca al mejor cobro y Administración desta dha Renta en el Reyno de Aragón excepto la referida Junta donde participareis las dudas que se os ofreciesen para que se decidan y se os hordene lo que hubieseys de executar y según el tiempo que entendiereys en estos se os dará la gratificación que pareciese justa y se a dado en ocasiones desta calidad que así es mi voluntad que desta mi Zédula se tome la razón por el Contador de la Administrazió General de esta Corte. Fha. en Madrid a 9 de abril de 1708= Yo El Rey= Por mandado del Rey Nro Señor= D<sup>n</sup> Francisco Díaz Román

SM nombra a D<sup>n</sup> Thomas Moreno Pacheco de Zúñiga por Superi<sup>t</sup>= Tomé e Gral de la rrenta del tabaco en el Reyno de Aragón= Tomé la Razón en los libros de Contaduría de la Adm<sup>on</sup> General de la renta del Tavaco de mi cargo en Madrid a 10 de abril de 1708= Blas Ramos García.<sup>53</sup>

53 BNE, Ms. 6753, ff. 393-397.